

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO, 22 DE ENERO DE 1944.

NÚMERO 9306

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Contrato N° 93 de 7 de Diciembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Luis Felipe Ruiz Vega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto N° 665 de 20 de Diciembre de 1943, por el cual se devuelve una suma.

Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Dr. Luis Felipe Ruiz Vega, mejicano, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al

Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los 2 primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
Dr. Luis Felipe Ruiz Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DEVUELVESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 665.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

Con fecha 30 de Enero del presente año el señor Bonifacio Hassan Antomez consignó en este Despacho por medio de cheque la suma de B.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No 137 Oeste No 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

120.00 para pagar el impuesto de las Patentes de Primera y Segunda Clase solicitadas para amparar venta de licores al por mayor y al por menor, respectivamente. Dichas Patentes han sido extendidas bajo los números 468 y 2581, respectivamente, y lleva timbres adheridos por valor de B. 100.00 y B. 20.00; pero como el mencionado comerciante con fecha 9 de Noviembre próximo pasado consignó en esta Oficina la suma de B. 20.00 para cubrir el impuesto de la Patente de Segunda Clase antes mencionada excediendo dicha suma de dinero del primer depósito hecho por B. 120.00,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Bonifacio Hassan Antomez, de generales conocidas en este Ministerio, la suma de B. 20.00 que ha excedido del depósito efectuado con fecha 30 de Enero último para pagar el impuesto de sus Patentes de Primera y Segunda Clase números 468 y 2581, respectivamente.

Extiéndase el cheque correspondiente y remítase al interesado por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 702**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 702.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Nieves Cortés con fecha 23 de Junio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería y carnicería ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Cortés hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 703.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Eliseo Smith con fecha 23 de Junio de 1941 de 1941 para amparar un establecimiento de refinería y venta de comidas ubicado, en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Smith no ha suministrado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 705

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 705.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 22 de Junio de 1942 por la Sociedad Joel Benjamín y Cía. Ltda. para amparar un negocio de abarrotería y dulcería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Amador Guerrero No 14203 bajo la denominación de "La Victoria", por razón de haberse retirado dicha solicitud con fecha 23 de los corrientes.

Devuélvase a la Sociedad Joel Benjamín y Cía. Ltda. timbres por valor de B. 10.00 que adjuntaron a la solicitud de Patente que se niega.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 706

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 706.—Panamá, 29 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por María Rodríguez con fecha 23 de Junio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Colón, Calle D. Díaz No 3081, por razón de que la mencionada señora Rodríguez no ha suministrado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 707

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 707.—Panamá, 22 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Fidelia Moreno con fecha 2 de Junio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que la mencionada señora Moreno hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 1º de Septiembre del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 708

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 708.—Panamá, 29 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Leocadio Ortega con fecha 3 de Junio de 1941 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Ortega no ha suministrado los timbres por valor de B. 2.00 para su Patente, ni la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 16 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 709.—Panamá, 29 de Diciembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Charles Godson con fecha 18 de Junio de 1941 para amparar una lavandería ubicada en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Godson no ha suministrado los timbres por valor de B. 2.00 para su Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 16 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calongé García, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo distinguir un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados como indica el clisé adjunto, de fondo verde; y en cuyo centro, de extremo a extremo, y de abajo hacia arriba se destaca la palabra "Peppermint", en letras blancas.—En la parte superior se observa la siguiente frase: "Liqueur extra fine".—En la esquina derecha inferior se ven dos medallas, una de las cuales lleva una mujer y la otra la marca con la cual distingo los productos de mi casa, que consiste en un barril alado con las iniciales PCG.

En la esquina izquierda se lee la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a Base de Alcohol Rectificado.—Colón, R. de P. Producción Nacional".

La marca descrita será usada para distinguir el mencionado producto en referencia denominada

do "Peppermint", y podrá ser usada en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Panamá, noviembre 22 de 1943.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, casado, portador de la cédula N° 3-782 y propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presento un producto nacional que fabrico denominado



La marca tiene las siguientes características: Una etiqueta rectangular en cuyo fondo negro se distinguen visiblemente las palabras Vino Oporto, en color blanco. En la parte inmediatamente inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Tónico Reconstituyente.—Elaborado a base de vinos naturales y envejecido por mucho tiempo en toneles de roble. Industria Licorera.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.—A base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—En la esquina inferior izquierda está la marca con que distingo todos mis productos consistentes en un barril alado con las iniciales de mi nombre PCG.

Esta marca ampara el producto denominado Vino Oporto y me reservo el derecho de usarla en cualquier color y tamaño.

Panamá, 17 de noviembre de 1943.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

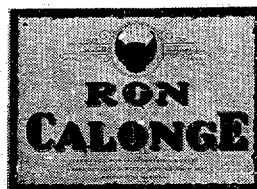
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, casado, portador de la cédula N° 3-782 y propietario de la fábrica de licores denominada Indus-

tria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presento un licor que fabrico denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central y supuestas en letras como lo indica el modelo adjunto se distinguen las palabras Ron Calonge.—Inmediatamente arriba de la palabra Ron y dentro de círculo con alegorías a los lados se distinguen la marca de mi casa consistente en barril alado en el cual se ven grabadas las iniciales de mi nombre PCG.—En la parte inferior de la palabra Calonge se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.

La marca descrita la uso para distinguir un licor nacional, y me reservo el derecho de usarlo en cualquier forma, color y tamaño.

Panamá, noviembre 17 de 1943.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

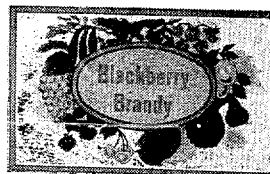
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de preparación nacional.



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es blanco, y lleva en el centro impresas las palabras "Blackberry Brandy", rodeadas de varias frutas.—En la parte de abajo de dicha etiqueta hay una leyenda en castellano, donde está impresa el distintivo de la marca que es Diers & Ullrich, Colón.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ulrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual deseo distinguir un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte central, y en colores rojo y oro se destaca un gallo.—En la parte superior, formando arco sobre dicho gallo, en letras celestes se lee: "Cocktail Bitter"; a los lados de la figura mencionada, en color dorado se distinguen seis medallas; e inmediatamente abajo en letras rojas, conforme lo indica el modelo adjunto, se lee: "El Gallo".—El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por La Industria Licorera a Base de Alcohol Rectificado.—Colón, R. de P.; y al lado de tal leyenda se distingue, sobre un disco azul, la marca de fábrica que pongo a todos los productos de mi casa que consiste en un barril alado con las iniciales PCG.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales descritos.

Panamá, noviembre 22 de 1943.

Pedro Calonge García,
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, industrial y portador de la cédula de identidad N° 3-782; en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted el registro como marca de fábrica de una etiqueta con la cual presento un producto nacional de mi fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular, casi cuadrada, con fondo amarillo en cuya parte central-superior, dentro de un escudo, se distingue la marca de mi casa comercial que consiste en un barril alado con las iniciales PCG superpuestas diagonalmente.—Arriba del barril las palabras Industria Licorera y abajo la frase: "Marca de Fábrica".—A los lados de la marca, impresas en color azul, se observan dos ramas con frutas de enebro.—Inmediatamente en la parte inferior, y en letras rojas bien visibles está impreso el nombre del producto: Sloe Gin, en cuya base y dentro de un doble marco dorado la frase: Superior Quality.—En el extremo inferior de la etiqueta se lee la siguiente leyenda: Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado—Colón, R. de P.—Producción Nacional.

La marca descrita es para presentar el producto enunciado y me reservo el derecho de usarla en toda clase de propaganda y en todo color y tamaño.

Panamá, noviembre 18 de 1943.

Pedro Calonge García,
Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad número 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores y vinos denominada Industria Licorera solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual distinguire un producto de mi fabricación denominado



La marca consiste en un rectángulo blanco en cuyos extremos superiores se ven, en color dorado, dos ramos de uvas.—En lo que parece ser una cartulina recogida en varias partes y en color también dorado se nota, sobre fondo amarillo una bodega con una serie de barriles con sus respectivas llaves.—Hacia la parte inferior; y semejando también una cartulina enrollada en sus extremos derecho e izquierdo se distinguen las palabras Cognac, en letras doradas; más abajo, las palabras Cubas Viejas, en letras góticas de color negro.—En la parte inferior y también en letras negras góticas las palabras Industria Licorera; y hacia el final inferior la frase: "Fabricado a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P.—Producción Nacional.—En la parte inferior izquierda ostenta la marca de fábrica de mi casa consistente en un barril alado con mis iniciales PCG sobre un medallón dorado.

La marca descrita se aplicará a toda clase de envases y propaganda; y sus colores podrán ser variados sin recurrir en ningún caso al cambio de sus distintivos generales, que son los descritos.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Pedro Calonge García, español, casado, industrial, portador de la cédula de identidad N° 3-782, en mi carácter de propietario de la fábrica de licores denominada Industria Licorera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un producto denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee: "Industria Licorera", más abajo: Ron Blanco "San Blas".—En la parte central: "El Mejor En Su Clase". "San Blas White Rum" "The Best In The Country".—En la parte inferior se encuentra la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificado.—Colón, R. de P. Producción Nacional.—A ambos lados de la parte central de la etiqueta se destaca la marca de fábrica de mi casa comercial consistente en un barril alado con las iniciales PCG, conforme el modelo adjunto.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y en todo tamaño, sin cambiar los distintivos generales.

Panamá, noviembre 19 de 1943.

Pedro Calonge García.

Propietario de Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUES-
TAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria, David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPÓSITO DE B. 10.00.

Enero 28.

CONTRALOR GENERAL.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el señor Efrén Álvarez Lara, en su propio nombre, y la señora Evelina Jiménez, viuda de Stagg, en su nombre y en nombre de sus menores hijos, han declarado disuelta y en liquidación la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza STAGG & ALVAREZ LARA, COMPANIA LIMITADA, y que han nombrado liquidador de la misma al señor René Orillac, quien aceptó el cargo.

Así consta en la Escritura Pública número 96 de 18 de Enero de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 98, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mercedes López viuda de Gerbaud, Augusto Gerbaud López, Tulio Augusto Gerbaud López y Mercedes Amalia Catalina Gerbaud López de Morales han reformado la escritura de constitución de la sociedad colectiva de comercio denominada TULIO GERBAUD Y COMPANIA LIMITADA en el sentido de aumentar el capital de la sociedad en B. 32.000.00, que los cuatro socios aportan en efectivo por partes iguales, subiendo así el capital social de la compañía a la suma de B. 132.000.00.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 93 de 18 de Enero de 1944 extendida en la Notaría a su cargo, el señor Alfredo Alemán, en su propio nombre, y la señora Evelina Jiménez viuda de Stagg, en su nombre y en el de sus menores hijos, han declarado disuelta y en liquidación la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad STAGG Y ALEMAN, COMPANIA LIMITADA,

nombrando liquidador al señor René Orillac, quien aceptó el cargo; y

Que por Escritura Pública número 95 de 18 de Enero de 1944 extendida también en la Notaría a su cargo la sociedad STAGG Y ALEMAN, COMPANIA LIMITADA, en liquidación, ha vendido al señor ALFREDO ALEMAN JR., mayor de edad y vecino de esta ciudad, sus dos únicos establecimientos comerciales de cantina situados en la Calle M. y Avenida J. Francisco de la Ossa, casa número uno (1) de esta ciudad. El primero llamado "Good Neighbour Cocktail Lounge (Café Palma) o La Palma, y el segundo llamado La Palmita; y que el señor Alemán Jr. ha asumido el activo y pasivo de dichos establecimientos.

Panamá, Enero 19 de 1944.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número cuarenta y tres de hoy, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Arturo Gómez de Castro y Felicidad Vega, constituyeron la sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Gómez & Vega, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, con un plazo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro.

Dicha sociedad girará con un capital de mil cuatrocientos balboas, aportados por los dos socios en efectivo y por partes iguales.

Que la administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente; pero la representación legal de la sociedad, la tendrá el socio Arturo Gómez de Castro.

Dado en Panamá, a diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. MÁRQUEZ Y.,

Notario Público Segundo.

(Segunda publicación).

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACEN SABER:

Que el señor Nefalí Rivera M., varón, mayor, casado, empleado público, con cédula de identidad personal número 20-8, natural y vecino de este Distrito, solicita ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra del globo de terreno (sin nombre), ubicado en este distrito, de una capacidad superficial de mil ochocientos metros, setenta y tres centímetros cuadrados (0 Hts. 1.837,73 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Monagrillo; Sur, carretera nacional; Este, Raimundo Sandoval, y Oeste, camino real a Monagrillo.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se le da al interesado una copia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACEN SABER:

Que en el juicio especial sobre la rectificación de linderos del terreno "Galeras Viejas" de Manuel y Juan de Dios Batista y otros, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se acoge la anterior solicitud de rectificación de linderos del terreno denominado "Galeras Viejas", situado en jurisdicción de este Distrito, hecha por el señor Manuel S. Pinilla, en su carácter de apoderado especial de Juan de Dios, Manuel José y Jerónimo Batista,

LOTES ADJUDICADOS POR LA NACION

A QUIENES CONCIERNA:

Se concede un plazo improrrogable de 15 días, para que toda persona que se encuentre en mora, con respecto al pago de amortizaciones por la compra de lotes de terreno en las diferentes parcelaciones, se ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Transcurrido este plazo se procederá a la resolución administrativa de los contratos, de acuerdo con lo estipulado en ellos.

Panamá, 10 de Enero de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. TAPIA C.

Por tanto, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1904 del Código Judicial, nómbrase perito de parte del Tribunal al señor Arcadio Castellero—Agrimensor autorizado—, quedando la parte interesada en el deber de nombrar al que le corresponde, para que practiquen una inspección al terreno expresado y establezcan los verdaderos linderos Norte y Este, que, según el memorialista, no coinciden con los que se expresan en el plano del terreno aludido.

Fijese en este Despacho el edicto de que trata el aparte segundo de la disposición anteriormente citada, por el término de un mes, y publíquese en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas con el objeto de citar por ese medio a todos los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas, ya que no existen colindantes conocidos; y vencido el término de dichos edictos, el Tribunal procederá a señalar día y hora para dar comienzo a la inspección ocular decretada para efecto la parte interesada pondrá a órdenes del Despacho todo lo indispensable para su traslado al terreno expresado.

En la forma como lo solicita el señor Pinilla en el escrito que se resuelve, dése cuenta de su solicitud al señor Gobernador de la Provincia para sus fines consiguientes.—Notifíquese la entrada.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, J. Guillén.

Y para que sirva de formar citación a los colindantes desconocidos se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se entrega al apoderado de los demandantes para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Santiago, Abril 4 de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente interino y su Secretario, Hacemos Saber, que en la demanda de sucesión testamentaria de Manuel de Jesús González, cuyo último domicilio fue el Distrito de San Francisco de este Circuito Judicial, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, el Suplente interino.—Santiago, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

VISTOS.—Por memorial fechado el día quince de los corrientes, el señor Galisto José Palma, vecino del Distrito de San Francisco, pidió a este Juzgado que declare abierta la sucesión de Manuel de Jesús González, quien falleció en el Pegoso, jurisdicción del mismo Distrito de San Francisco, a las siete de la noche del día diez y seis de Noviembre de 1925, con la solicitud acompaña el memorialista copia del testamento otorgado por el finado González ante el señor Notario Público de este Circuito el trece de Enero del año mil novecientos veinte, como también el certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas por el cual se comprueba la defunción del expresado Manuel de Jesús González.

Como las pruebas presentadas son las que exige el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Suplente interino, encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Manuel de Jesús González, natural y vecino del distrito de San Francisco, desde el día diez y seis de Noviembre de 1925 en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son legatarios de la testamentaria, sin perjuicio de tercero, como hijos naturales reconocidos o por los testadores los señores Juliana, Francisco y Juan González, mayores de edad y vecinos del mismo Distrito de San Francisco;

Que es Albacea testamentario, el señor Calisto José Palma del mismo vecindario y, dispone que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la Ley 52 de 1925 y que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santiago Pinilla. —José Eusebio Jaén A., Srio en propiedad.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entrega al interesado copia de él para su publicación, hoy veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

José Eusebio Jaén.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a LEWIS F. QUIGLEY, de veintinueve años de edad, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, perteneciente a la Compañía C del II Regimiento de Ingenieros, situado en la Joya No. 1, soldado de primera clase, a JACK HEDGEPEETH, mayor de edad, norteamericano, al servicio de la Compañía H y S del Regimiento de Ingenieros, en la Joya, a Gilbert Joseph Genereux, mayor de edad, norteamericano, soldado del ejército acantonado en la Compañía C del Regimiento II de Ingenieros acantonado en la Joya No. 1, y a Paul Leroy Lucas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento en el juicio que se les sigue por VIOLACION DE DOMICILIO Y PERJUICIO, auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lewis F. Quigley y Gilbert Joseph Genereux por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos IV y VIII, Títulos V, y XIII respectivamente del libro II del Código Penal y contra Jack Hedgepeeth y Paul Leroy Lucas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro II del mismo cuerpo de leyes; decreta la detención preventiva de los mismos y ordena sacar copia de lo conducente para remitirlas a las autoridades políticas correspondiente, en relación con las lesiones de que tratan los certificados, a fin de que se les aplique a los responsables las sanciones a que hubiere lugar.

La vista oral de la causa se llevará a efecto el día veintinueve de Junio del año en curso a las diez de la mañana.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, que crean convenientes.

Notifíquese personalmente este auto a los encausados para que provean los medios de su defensa.—Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Secretario, (fdo.) Temístocles de la Barvera."

Se advierte a los encausados Lewis F. Quigley, Jack Hedgepeeth, Gilbert Joseph Genereux, y Paul Leroy Lucas, que si no comparecieron en el término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites establecidos por la Ley para el juicio oral con reo ausente previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de los mencionados procesados, so pena de ser juzgados como encubridores.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial que verifiquen su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)